

Aprueban Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2003-EF-68.01

Lima, 9 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones asignadas en el marco de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, dispone que el Sistema Nacional de Inversión Pública se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 790; la Ley N° 27293, normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial N° 245-2002-EF-10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la Directiva N° 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GIESECKE SARA-LAFOSSE
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

DIRECTIVA N° 004-2003-EF/68.01

Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Aprobada por Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01

PRESENTACIÓN

El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) tiene como objetivo optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, a través de un conjunto de normas técnicas, principios, métodos y procedimientos que rigen la Inversión Pública.

La necesidad de adoptar este Sistema se fundamenta en que los recursos disponibles para

la inversión pública son limitados, mientras que las demandas sobre necesidades sociales insatisfechas son mayores. Es este escenario el Estado, cuya administración está encargada a todos los niveles de gobierno, tiene la obligación de usar cuidadosamente los Recursos Públicos, que son recursos de todos los ciudadanos, de una manera tal que produzcan mayor impacto sobre el crecimiento económico y bienestar de la población. Esto puede ser alcanzado si se mejora la calidad de la inversión pública.

Una de las herramientas mundialmente reconocida para mejorar la calidad de la inversión la constituye la aplicación del "Ciclo de Proyecto" a todos los Proyectos de Inversión Pública (PIP), concepto fundamental del SNIP. Es decir la necesidad de una evaluación previa a la inversión, la aplicación de los resultados de dicha evaluación durante la inversión y una constatación posterior del resultado obtenido.

Sin embargo, antes de pensar en una inversión, es importante que se considere la posibilidad de realizar cambios en la gestión o realizar intervenciones muy pequeñas, reparaciones, ordenamientos o ajustes, que permitan solucionar el problema sin necesidad de ejecutar un PIP.

Dado que todas las entidades en general tienen funciones que cumplir que se traducen en un conjunto de servicios que prestan a la ciudadanía; cuándo la cantidad o calidad de la prestación de dichos servicios es insuficiente o no existe, es necesario que se examinen las posibilidades de solución y se analice la posibilidad señalada en el párrafo anterior. Sólo si con estas intervenciones la situación no cambia lo suficiente como para remediar el problema, entonces debemos idear una solución más efectiva a través de un PIP.

El "Ciclo de Proyecto" tiene tres fases:

- a) Preinversión: Comprende la elaboración y evaluación de los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad;
- b) Inversión: Comprende el desarrollo de los estudios definitivos o expedientes técnicos y la ejecución del proyecto; y,
- c) Posinversión: Comprende la operación, mantenimiento y la evaluación ex pos.

El principal objetivo de la aplicación de este proceso es que todo PIP, como requisito previo a su ejecución, cuente con estudios de preinversión que puedan sustentar que es socialmente rentable, sostenible, concordante con los Lineamientos de Política Sectoriales y se enmarque en los planes que se elaboran los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Así, la decisión del Presidente de la Región o del Alcalde de ejecutar el PIP estará respaldada en estudios técnicos que la sustentan.

Para evaluar si un PIP es rentable debe medirse su rentabilidad social, ello significa que los beneficios para la sociedad, resultantes del PIP, deben ser mayores a los costos en que incurre el Gobierno Regional o Gobierno Local al brindar los bienes o servicios.

Un PIP es toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios y cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto independientemente de los de otros proyectos. No son Proyectos de Inversión Pública, y por lo tanto no están sujetas a las normas del SNIP, las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

El PIP nace con la idea, la que genera un estudio preliminar o perfil. Este estudio es la primera etapa de la fase de preinversión. La elaboración del perfil es obligatoria, los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridos dependiendo de las características del PIP.

El perfil se elabora principalmente con información secundaria y preliminar. Tiene como objetivo principal la identificación del problema y sus causas, los objetivos del proyecto, la identificación de alternativas para la solución del problema y la evaluación de dichas alternativas.

La prefactibilidad constituye el segundo nivel de análisis de la fase de preinversión y tiene como objetivo acotar las alternativas identificadas en el nivel de perfil, sobre la base de un mayor detalle de la información. Incluye la selección de tecnologías, localización, tamaño y momento de inversión, que permitan una mejor definición del proyecto y sus componentes.

La factibilidad es el último nivel de estudio de la fase de preinversión y tiene por objetivo establecer definitivamente los aspectos técnicos fundamentales: la localización, el tamaño, la tecnología, el calendario de ejecución, puesta en marcha y lanzamiento, organización, gestión y análisis financieros, considerando un menor rango de variación en los costos y beneficios de la alternativa seleccionada en el estudio de prefactibilidad.

Después que el PIP ha sido declarado viable, y durante la fase de inversión se elabora el estudio definitivo o expediente técnico detallado y se ejecuta el PIP.

La fase de posinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex pos. Se entiende por evaluación ex pos al proceso para determinar la eficiencia, eficacia e impacto de las actividades desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.

Dado que el SNIP es un Sistema, involucra a todo un conjunto de participantes, cada uno con roles definidos. Los principales actores directos son los Sectores del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y el Ministerio de Economía y Finanzas, quién actúa por mandato de la ley nacional.

En el MEF la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) es la que establece las normas y procedimientos de observancia obligatoria, evalúa los PIP para corroborar su viabilidad, apoya técnicamente a los responsables de la formulación y evaluación de los PIP y declara la viabilidad de los PIP en los casos en que dicha facultad no esté delegada.

Cuando, de acuerdo a ley, mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se haya delegado la facultad para declarar la viabilidad de los PIP, son las Oficinas de Programación e Inversiones de los Sectores, o los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quienes evalúan los Proyectos de Inversión Pública y corroboran que son viables.

Es importante recalcar que todos integran el SNIP y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Presidente o el Alcalde son parte del SNIP y asumen funciones de Órgano Resolutivo, es decir tienen facultades para decidir sobre la ejecución de los proyectos, declarar su viabilidad cuando corresponda (certificar la calidad del proyecto sustentada en los estudios de pre-inversión) y velar por la aplicación del Ciclo de proyecto a todos los PIP. Para realizar dichas funciones cuentan con una Oficina de Programación e Inversiones (OPI) encargada de la tarea técnica de la evaluación de la preinversión de los proyectos. Corresponde a esta OPI, determinar si la intervención a programarse se enmarca en la definición de PIP, y por ende, si le son de aplicación las normas del SNIP.

La obligación de que todas las inversiones que programen las entidades públicas hayan sido previamente evaluadas, se desprende de las normas legales vigentes para la formulación, evaluación y ejecución de la inversión pública en el Perú. Dichas normas son la Ley N° 27293 - "Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública", su reglamento, Decreto Supremo N° 157-2002-EF y las directivas expedidas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM). Estas normas son de observancia obligatoria y de aplicación universal para todas las entidades del Sector Público que ejecute proyectos de inversión con recursos públicos.

El SNIP es un sistema público y por ello los ciudadanos tienen acceso libre a su banco de datos, tanto durante la preinversión como durante la ejecución.

La presente Directiva desarrolla el mandato que ha recibido el Ministerio de Economía y Finanzas de desarrollar el SNIP y regular su aplicación a todos los niveles de gobierno. Esta es, por ese efecto, una norma enmarcada en las leyes nacionales que regulan el proceso de descentralización y que la DGPM ha formulado para orientar el proceso de evaluación de la inversión pública en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Además de la norma, entendemos que para alcanzar el objetivo de mejorar la calidad de nuestras inversiones, debemos juntos impulsar la generación de capacidades en los técnicos y funcionarios de todos los órganos del SNIP; para ello es importante velar por el monitoreo y la continuidad de los cuadros técnicos formados o capacitados.

DIRECTIVA N° 004-2003-EF/68.01

Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Aprobada por Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01

CAPÍTULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan llevar a cabo los procesos de preinversión, inversión y posinversión, contenidos en las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aplicables a los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL).

Artículo 2.- Observancia de otras normas

Todas las Entidades y Empresas sujetas a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública están en obligación de conocer y aplicar las normas contenidas en la Ley N° 27293; Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley), el Decreto Supremo N° 157-2002-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (Reglamento), las Resoluciones Ministeriales de delegación de facultades expedidas en el marco de dichas normas, la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2002-EF-68.01 (Directiva General del SNIP), la presente Directiva y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicte la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM).

Artículo 3.- Base Legal

3.1. Decreto Legislativo N° 790, que Crea el Subprograma Oficina de Inversiones dentro del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2. Ley N° 27293; Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.3. Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

3.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

3.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

3.6. Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003.

3.7. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3.8. Ley N° 28059, Ley Marco de promoción de la inversión descentralizada.

3.9. Decreto Supremo N° 071-2001-EF modificado por Decreto Supremo N° 093-2001-EF; que Aprueban la reestructuración organizativa institucional del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la cual se modifica la Estructura Orgánica del Viceministerio de Economía.

3.10. Decreto Supremo N° 157-2002-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.11. Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.12. Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2002-EF-68.01, publicada el 22 de noviembre del 2002.

Artículo 4.- Referencia a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

En la normatividad vigente, la alusión al Órgano Resolutivo del Sector y a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) está referida a los del Gobierno Nacional (GN). En la presente norma se precisan las atribuciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo y de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional (OPI-GR) y Gobierno Local (OPI-GL).

Artículo 5.- Opinión Legal autorizada

La DGPM, emite opinión legal autorizada sobre la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, en uso de las facultades a las que se refiere el literal i) del numeral 3.2. del artículo 3 del Reglamento.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación

6.1. La presente norma se aplica a todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero pertenecientes o adscritas a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 19.2. del artículo 19 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

6.2. En ese marco, toda referencia genérica a Entidades o Empresas, en la presente norma, se entenderá referida a las del Sector Público No Financiero, que, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación, ejecuten Proyectos de Inversión que utilicen Recursos Públicos en cualquiera de sus fases. Esta definición incluye a las Entidades receptoras de cooperación técnica internacional en el marco de lo dispuesto por la primera disposición complementaria de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

6.3. Toda referencia al Gobierno Regional o Gobierno Local se entenderá hecha al conjunto de Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a éstos.

Artículo 7.- Obligatoriedad de observar las normas del SNIP para los Gobiernos Locales

7.1. La Ley N° 27293, su Reglamento, la presente Directiva y las demás normas del SNIP dictadas o por dictarse son, de observancia obligatoria para todos los proyectos de inversión pública de:

a. Los Gobiernos Locales contenidos en la décimo quinta disposición complementaria de esta Directiva, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma;

b. Los Gobiernos Locales que formulen uno o más proyectos cuyo monto total individual sea igual o mayor a setecientos cincuenta mil nuevos soles, en el momento en que esto suceda;

c. Los Gobiernos Locales que, por acuerdo de su Concejo Municipal, se incorporen voluntariamente, en el momento en que esto suceda;

d. Los Gobiernos Locales certificados para ello, en el marco del sistema de acreditación a que se refiere la décimo quinta disposición complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el momento en que esto suceda.

7.2. En cualquiera de los casos señalados en el numeral anterior, los Proyectos de Inversión Pública que formulen los Gobiernos Locales, incluidos los de las Entidades y Empresas que pertenezcan o estén adscritas a dicho nivel de gobierno, quedan sujetos obligatoria e irreversiblemente a todas las disposiciones del SNIP, sin excepción.

7.3. Para el caso de proyectos nuevos, según la definición contenida en la segunda disposición complementaria de la presente Directiva, los Gobiernos Locales, aplicarán las normas relativas a preinversión, inversión y post inversión. En el caso de los PIP que no califican en la categoría de “nuevos” las normas relativas a inversión y posinversión.

CAPÍTULO 2

NORMAS GENERALES

SUBCAPÍTULO 1

ESTRUCTURA DEL SNIP Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS

Artículo 8.- Estructura Orgánica del SNIP

8.1. Conforman el SNIP, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la DGPM, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación e Inversiones de todos los Sectores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (OPI-GN), (OPI-GR) u (OPI-GL), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras (UE) en cada Entidad, independientemente del nivel de gobierno al cual pertenezcan.

8.2. La DGPM mantiene relación técnico-funcional directa con cada OPI-GN, OPI-GR y OPI-GL y a través de ellas con la UF y UE.

8.3. Las atribuciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo del Sector y de la OPI-GN se encuentran reguladas en la normatividad vigente anterior a la presente norma, en esta Directiva en lo que resulte aplicable y podrá ser regulada adicionalmente mediante Directivas que para tal efecto emite la DGPM.

Artículo 9.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública en el Gobierno Regional

9.1. En cada Gobierno Regional el Presidente de la Región se constituye en Órgano Resolutivo y en consecuencia le corresponde, en el marco de las competencias de su nivel de gobierno:

a. Aprobar, con acuerdo del Consejo Regional, el Programa Multianual de Inversión Pública

(PMIP) que forma parte del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

b. Designar, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley N° 27879 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003- al órgano encargado de realizar las funciones de OPI en su Región, informar a la DGPM la designación del funcionario responsable y asegurar las condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de la OPI-GR.

c. Declarar la viabilidad, en el marco de lo dispuesto en la norma citada en el literal precedente.

d. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria.

La facultad para declarar la viabilidad, en los márgenes en que ha sido otorgada a favor del Gobierno Regional, así como la competencia a que se refiere el literal d puede ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas o pertenecientes al Gobierno Regional, por acuerdo del Consejo Regional; lo que deberá comunicarse de inmediato a la DGPM.

9.2. En cada Gobierno Regional, la OPI-GR constituye el órgano técnico del SNIP y está encargada de:

a. Consolidar el PMIP de la Región.

b. Velar porque cada PIP incluido en el PMIP se enmarque en las competencias del nivel de Gobierno Regional, en los Lineamientos de Política Sectoriales y en los Planes de Desarrollo Regional Concertado.

c. Vigilar porque se mantenga actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

d. Solicitar el registro de nuevas Unidades Formuladoras de su nivel de gobierno (UF-GR) ante el Banco de Proyectos y promover la capacitación permanente del personal técnico de las UF-GR encargado de la identificación y formulación de los PIP.

e. Realizar el seguimiento de los PIP durante la fase de Inversión.

La OPI-GR no podrá actuar al mismo tiempo como Unidad Formuladora.

En el marco de la delegación de facultades aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a la OPI-GR, respecto a los PIP formulados por las Entidades y Empresas adscritas o pertenecientes a su Gobierno Regional:

f. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión.

g. Recomendar la declaración de viabilidad de los PIP que cuenten con estudios aprobados.

h. Informar a la DGPM sobre los PIP declarados viables.

Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales precedentes, y en uso de las facultades que señala el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, la DGPM podrá disponer otras tareas, procesos y procedimientos de observancia obligatoria para las OPI-GR en el marco de la normatividad vigente del SNIP.

9.3. En cada Gobierno Regional, la Unidad Formuladora (UF-GR) es cualquier órgano o dependencia de las Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a este nivel de Gobierno, registrada ante la DGPM. Es la responsable de elaborar los estudios de preinversión, los mismos que deben guardar concordancia con los Lineamientos de Política Sectoriales.

9.4. En cada Gobierno Regional, la Unidad Ejecutora (UE-GR) es cualquier órgano o dependencia de las Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a este nivel de Gobierno, con capacidad legal para contratar y ejecutar de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente. Es la responsable de la elaboración del expediente técnico, la ejecución y la evaluación ex post.

Artículo 10.- Funciones de los Órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública en el Gobierno Local

10.1. En cada Gobierno Local (GL) el alcalde se constituye en Órgano Resolutivo y en consecuencia le corresponde, en el marco de las competencias de su nivel de gobierno:

a. Aprobar, con acuerdo del Concejo Municipal, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) que forma parte del Plan de Desarrollo Local Concertado.

b. Solicitar el registro de nuevas Unidades Formuladoras de su nivel de gobierno (UF-GL) ante el Banco de Proyectos y promover la capacitación permanente del personal técnico de las UF-GL encargado de la identificación y formulación de los PIP.

c. Designar al área del Municipio encargada de realizar las funciones de OPI o suscribir, con autorización del Concejo, un acuerdo interinstitucional para que otra OPI-GR u OPI-GL realice dichas funciones.

d. Informar a la DGPM la designación del funcionario responsable de la OPI-GL o en su defecto de los acuerdos que se celebren en virtud de lo dispuesto en el literal anterior.

e. Declarar la viabilidad, en los márgenes en que dicha facultad le ha sido delegada.

f. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria.

La facultad para declarar la viabilidad, en los márgenes en que ha sido otorgada a favor del Gobierno Local, así como la competencia a que se refiere el literal f pueden ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas o pertenecientes al Gobierno Local, por acuerdo del Concejo Municipal; lo que deberá comunicarse de inmediato a la DGPM.

10.2. En cada Gobierno Local, la OPI-GL constituye el órgano técnico del SNIP, y está encargada de:

a. Consolidar el PMIP como parte del Plan de Desarrollo Local Concertado.

b. Velar porque cada PIP incluido en el PMIP se enmarque en las competencias del nivel de Gobierno Local, en los Lineamientos de Política Sectoriales y en los Planes de Desarrollo Local Concertado Provincial o Distrital, según corresponda.

c. Velar porque se mantenga actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

d. Realizar el seguimiento de los PIP durante la fase de Inversión.

La OPI-GL no podrá actuar al mismo tiempo como Unidad Formuladora.

Adicionalmente en el marco de la delegación de facultades aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas corresponde a la OPI-GL, respecto a los PIP formulados por las Entidades y Empresas adscritas o pertenecientes a su Gobierno Local:

- e. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión.
- f. Recomendar la declaración de viabilidad de los PIP que cuenten con estudios aprobados.
- g. Informar a la DGPM sobre los PIP declarados viables.

Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales precedentes, y en uso de las facultades que señala el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, la DGPM podrá disponer otras tareas, procesos y procedimientos de observancia obligatoria para las OPI-GL en el marco de la normatividad vigente del SNIP.

10.3. En cada Gobierno Local, la Unidad Formuladora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a este nivel de Gobierno, registrada ante la DGPM. Es la responsable de elaborar los estudios de preinversión, los mismos que deben guardar concordancia con los Lineamientos de Política Sectoriales.

10.4. En cada Gobierno Local, la Unidad Ejecutora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a este nivel de Gobierno, con capacidad legal para contratar y ejecutar de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente. Es la responsable de la elaboración del expediente técnico, la ejecución y la evaluación ex post.

Artículo 11.- Registro de nuevas Unidades Formuladoras

Las Entidades o Empresas adscritas a un Gobierno Regional o Gobierno Local pueden solicitar su inscripción como UF a través de su Órgano Resolutivo, utilizando para ello el Formato SNIP-01.

Artículo 12.- Alcance de las facultades para evaluar los PIP de la OPI-GR u OPI-GL

12.1. La OPI-GR o la OPI-GL sólo está facultada para evaluar los PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, y que se enmarquen en los criterios y montos delegados expresamente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas; o que se enmarquen en un Convenio de cooperación institucional con un Gobierno Regional o Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la quinta disposición complementaria de la presente norma. Suscrito dicho Convenio éste deberá remitirse de inmediato a la DGPM con el objeto de permitir el acceso al Banco de Proyectos de quien recibe la facultad para evaluar.

12.2. La responsabilidad por la evaluación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP.

Artículo 13.- Clasificadores aplicables a los Sectores

13.1. El Clasificador Institucional del SNIP (Anexo SNIP-04) contiene la relación de Entidades que, para aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, conforman cada uno de los Sectores, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.

13.2. Con el fin de mantener actualizado dicho clasificador, cada OPI-GN, OPI-GR y OPI-GL es responsable por informar a la DGPM del listado de Entidades bajo su ámbito institucional; así como por informar a la DGPM de los cambios producidos que afecten al Clasificador Institucional del SNIP.

13.3. El Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública (Anexo SNIP-08) señala el Sector responsable de la aprobación de los Lineamientos de Política Sectoriales y de la evaluación de los PIP que se formulen en el ámbito de determinada función, programa o subprograma.

13.4. La DGPM publicará en su página web y como anexo de las normas del SNIP los Lineamientos de Política Sectoriales aprobados por cada Sector en su plan estratégico sectorial Multianual.

SUBCAPÍTULO 2

FASES DEL CICLO DE PROYECTO

- I -

PREINVERSIÓN

Artículo 14.- Enunciados básicos

14.1. Sobre el Proyecto de Inversión Pública. Un PIP constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios de la Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. No es un Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento, destinadas a mantener la capacidad actual de la Entidad (en cantidad y calidad) para la producción de bienes o prestación de servicios. El órgano Resolutivo y el Responsable de la OPI están obligados a velar por la aplicación del Ciclo de proyecto a todos los PIP.

Corresponde a la OPI, en cualquiera de los niveles de gobierno, determinar si la intervención a programarse se enmarca en la definición de PIP contenida en el párrafo anterior. El PIP propuesto debe constituir la solución integral a un problema específico vinculado a la finalidad de la Entidad o Empresa y a sus competencias, según el nivel de gobierno al cual pertenece. En consecuencia, queda prohibido, bajo responsabilidad de la UF, el fraccionamiento de un PIP. En ese sentido, el PIP como la solución del problema es uno solo, aunque su ejecución pueda hacerse por etapas y en más de un ejercicio presupuestal, cuando así lo justifique técnicamente su dimensión o complejidad.

14.2. Sobre los Recursos Públicos. Se consideran Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento. Esta Definición incluye a los recursos provenientes de cooperación técnica no reembolsable (donaciones y transferencias), así como a todos los que puedan ser recaudados, captados o incorporados por las Entidades y Empresas sujetas a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

14.3. Sobre el alcance de las normas del SNIP. La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanzan inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una Entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento. En este caso una UF deberá hacer suyo y presentar el PIP.

Artículo 15.- Fase de Preinversión

15.1. La fase de preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de

factibilidad. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.

15.2. La elaboración del perfil es obligatoria. La necesidad de elaborar los estudios de prefactibilidad y factibilidad depende de las características del PIP.

15.3. La definición del nivel de estudios de preinversión que deberá tener un PIP para poder ser declarado viable, será propuesta por la UF que lo elabore. La OPI a la que corresponda evaluarlo puede ratificarlo o proponer otro nivel de estudios; la DGPM está facultada para determinarlo en caso de discrepancia.

Artículo 16.- Sobre los estudios de Preinversión

16.1. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo de pérdida de recursos en la decisión de inversión.

16.2. La UF-GR o UF-GL elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05, SNIP-06 y SNIP-07), los cuales son de observancia obligatoria.

16.3. La DGPM podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la preparación y evaluación de los estudios de preinversión. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías. Estos instrumentos constituyen documentos referenciales para la elaboración y evaluación de dichos estudios.

16.4. Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de preinversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.

16.5. La elaboración de los estudios de preinversión deben considerar los Parámetros de Evaluación establecidos en el Anexo SNIP-09, el mismo que se actualizará periódicamente en la página web de la DGPM: <http://ofi.mef.gob.pe>.

16.6. Los Informes Técnicos que elaboren la OPI-GN, OPI-GR OPI-GL o la DGPM seguirán las Pautas para la elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-10). La OPI-GR u OPI-GL sólo evalúan y emiten informes técnicos, de acuerdo a dicho anexo, en el caso de PIP que se enmarcan en una delegación aprobada mediante Resolución Ministerial

16.7. En los casos en que el precio referencial de elaboración de un estudio a nivel de perfil o de prefactibilidad de un PIP individual supere las 60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o un estudio de factibilidad supere las 200 UIT, se requiere la aprobación expresa de la DGPM a los Términos de Referencia de dicho estudio como requisito previo a su elaboración o contratación. Para ello, la UF deberá remitir su propuesta de Términos de Referencia a la OPI-GN responsable funcionalmente, la que deberá revisarlos y con su aprobación, remitirlos a la DGPM. Esta disposición es aplicable aún en el caso de los PIP que se enmarcan en una delegación aprobada mediante Resolución Ministerial.

16.8. Durante la fase de preinversión, las UF pondrán a disposición de la DGPM y de la OPI-GN, OPI-GR u OPI-GL toda la información referente al PIP, en caso éstas la soliciten.

Artículo 17.- Elaboración del Perfil y Registro del PIP

17.1. La UF-GR o UF-GL elabora el estudio de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión a nivel de Perfil (Anexo SNIP-05).

17.2. La UF-GR o UF-GL registra el PIP en el aplicativo informático del Banco de Proyectos, teniendo en consideración lo siguiente:

a. La selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el tipo de servicio sobre el cual el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada. La cadena funcional-programática en la que se encuadra el PIP determina la OPI-GN responsable, sea que dicho PIP se enmarque en las delegaciones o no (según el Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública: Anexo SNIP-08).

b. Adicionalmente, el monto de inversión del PIP, determina la OPI-GN, OPI-GR u OPI-GL que será la responsable de la evaluación, así como el órgano que ostenta la facultad para declarar la viabilidad del PIP. Una vez efectuado el registro, el aplicativo informático del Banco de Proyectos habilita automáticamente a la OPI-GN, OPI-GR u OPI-GL el acceso informático necesario para la evaluación de dicho PIP. En el caso de las UF-GL se tendrá en cuenta lo señalado en la cuarta disposición complementaria.

c. El Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública: Anexo SNIP-08, se actualizará periódicamente en la página web de la DGPM: <http://ofi.mef.gob.pe>

17.3. Registrado el PIP, la UF-GR o UF-GL remite el estudio a la OPI habilitada para su evaluación, acompañado de la Ficha de Registro (Formato SNIP-02), y la opinión favorable de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, sobre la compatibilidad del proyecto formulado con el Plan de Desarrollo Regional Concertado o el Plan de Desarrollo Local Concertado, documentos sin los cuales no se podrá iniciar la evaluación. Los plazos para la evaluación, mencionados en el artículo 32 de la presente norma, se cuentan a partir de la recepción efectiva del estudio de preinversión, la Ficha de Registro y otra documentación necesaria, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo 18.- Evaluación del PIP

18.1. La OPI que recibe el Perfil es la encargada de la evaluación ex ante, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho informe, el mismo que siempre debe ser puesto de conocimiento de la UF, la OPI puede:

a. Observar el estudio; en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; no debiendo volver a observar un PIP sino por razones sobrevinientes a la primera evaluación.

b. Aprobar el Perfil y recomendar otro nivel de estudios;

c. Aprobar el Perfil y recomendar la declaración de viabilidad.

d. Rechazar el PIP.

Artículo 19.- Proceso de declaración de viabilidad de un PIP a nivel de Perfil

19.1. Si el Informe Técnico que refleja el resultado de la evaluación del perfil, recomienda la viabilidad se deberá observar lo siguiente:

a. Si la facultad para declarar la viabilidad de dicho PIP la ostenta la DGPM, la OPI que realizó la evaluación le remitirá el Perfil, acompañado del Informe Técnico, la opinión favorable de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector sobre la compatibilidad del proyecto formulado con los Lineamientos de Política Sectoriales, la opinión favorable de la Oficina de Programación e

Inversiones del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, sobre la compatibilidad del proyecto formulado con el Plan de Desarrollo Regional Concertado o el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Formato SNIP-04;

En este caso, la DGPM, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal precedente, verifica el registro del PIP, el registro de la evaluación de la OPI-GN y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI-GN (con copia a la UF-GR o UF-GL). Con dicho informe puede:

- Observar el estudio;
- Recomendar otro nivel de estudios;
- Declarar la viabilidad del PIP; en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-05;
- Rechazar el PIP

b. Si la facultad para declarar la viabilidad de dicho PIP la ostenta la OPI-GN que lo evaluó, esta OPI suscribe el Formato de Declaración de Viabilidad (Formato SNIP-03) mediante el cual declara la viabilidad del PIP. Es responsabilidad de dicha OPI registrar la viabilidad declarada en el Banco de Proyectos y remitir copia del Formato SNIP-03 debidamente suscrito y del Informe Técnico que sustenta la evaluación, a la DGPM y a la UF-GR o UF-GL, en el plazo máximo de cinco días útiles posterior a dicha declaración,

c. Si la facultad para declarar la viabilidad de dicho PIP la ostenta un Gobierno Regional o Gobierno Local, la OPI-GR u OPI-GL consigna la información del PIP en el Formato de Declaración de Viabilidad (Formato SNIP-07) lo suscribe y lo remite, conjuntamente con el Informe Técnico, al órgano que corresponda declarar la viabilidad. Una vez declarada ésta, es responsabilidad de la OPI-GR u OPI-GL registrarla en el Banco de Proyectos y remitir copia del Formato debidamente suscrito y del Informe Técnico que sustenta la evaluación del PIP a la DGPM y a la OPI-GN responsable funcional (determinada por el Banco de Proyectos al momento de registrar el PIP) en el plazo máximo de cinco días útiles posterior a dicha declaración.

d. Si la facultad para declarar la viabilidad de dicho PIP la ostenta la propia UE, ya sea en el marco de un conglomerado autorizado por la DGPM o por delegación de quien ostenta tal facultad la propia UE deberá evaluar y el responsable de dicha UE deberá suscribir el Formato de Declaración de Viabilidad (Formato SNIP-06) mediante el cual declara la viabilidad del PIP. Es responsabilidad de la UE registrar la evaluación y la viabilidad declarada en el Banco de Proyectos y remitir copia del Formato SNIP-03, debidamente suscrito y del Informe Técnico que sustenta la evaluación, a la DGPM y a la OPI-GN responsable funcional (determinada por el Banco de Proyectos al momento de registrar el PIP) en el plazo máximo de cinco días útiles posterior a dicha declaración.

Artículo 20.- Elaboración y evaluación del estudio de Prefactibilidad

20.1. La UF-GR o UF-GL sólo puede elaborar el estudio de Prefactibilidad después de aprobado el perfil por parte de la OPI que corresponda.

20.2. La UF-GR o UF-GL elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI que evaluó el perfil, acompañado de la Ficha de Registro del Banco de Proyectos con la información actualizada (Formato SNIP-02).

20.3. La OPI que recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho informe, el mismo que siempre debe ser puesto de conocimiento de la UF-GR o UF-GL, la OPI que evalúa puede:

a. Observar el estudio;

b. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar a la DGPM autorización para la elaboración del estudio de factibilidad (si la viabilidad corresponde declararla a la DGPM) o aprobar el estudio de Prefactibilidad y autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad (si la facultad para declarar la viabilidad le ha sido delegada);

c. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM (si la viabilidad corresponde declararla a la DGPM); en cuyo caso remite a la DGPM el estudio de Prefactibilidad, acompañado del Informe Técnico; la opinión favorable de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector sobre la compatibilidad del proyecto formulado con los Lineamientos de Política Sectoriales, la opinión favorable de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, sobre la compatibilidad del proyecto formulado con el Plan de Desarrollo Regional Concertado o el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Formato SNIP-04;

d. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y proceder al trámite de declaración de viabilidad (si la facultad para declarar la viabilidad le ha sido delegada);

e. Rechazar el PIP.

En el caso señalado el literal c precedente, la DGPM, una vez recibidos los documentos mencionados en dicho acápite, verifica el registro del PIP, el registro de la evaluación de la OPI-GN y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI-GN (con copia a la UF-GR o UF-GL). Con dicho informe puede:

- Observar el estudio;
- Recomendar otro nivel de estudios;
- Declarar la viabilidad del PIP; en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-05;
- Rechazar el PIP

f. Si la facultad para declarar la viabilidad de dicho PIP la ostenta la OPI-GN que lo evaluó, esta OPI deberá seguir el procedimiento descrito en el literal b del artículo 19 de la presente norma.

g. Si la facultad para declarar la viabilidad de dicho PIP la ostenta un Gobierno Regional o Gobierno Local, la OPI-GR u OPI-GL deberá seguir el procedimiento descrito en el literal c del artículo 19 de la presente norma.

h. Si la facultad para declarar la viabilidad de dicho PIP la ostenta la propia UE, ésta deberá seguir el procedimiento descrito en el literal d del artículo 19 de la presente norma.

Artículo 21.- Elaboración y evaluación del estudio de Factibilidad

21.1. La UF-GR o UF-GL sólo puede elaborar el estudio de Factibilidad después de haber recibido la autorización expresa para ello de la DGPM o del órgano al cual se hubiera delegado la facultad de declarar la viabilidad.

21.2. La UF-GR o UF-GL elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI que evaluó el perfil, acompañado de la Ficha de Registro del Banco de Proyectos con la información actualizada (Formato SNIP-02).

21.3. La OPI que recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de

Proyectos dicha evaluación. Con dicho informe, el mismo que siempre debe ser puesto de conocimiento de la UF-GR o UF-GL, la OPI que evalúa puede:

a. Observar el estudio;

b. Aprobar el estudio de Factibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM (si la viabilidad corresponde declararla a la DGPM); en cuyo caso remite a la DGPM el estudio de Factibilidad, acompañado del Informe Técnico; la opinión favorable de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector sobre la compatibilidad del proyecto formulado con los Lineamientos de Política Sectoriales, la opinión favorable de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, sobre la compatibilidad del proyecto formulado con el Plan de Desarrollo Regional Concertado o el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Formato SNIP-04;

c. Aprobar el estudio de Factibilidad y proceder al trámite de declaración de viabilidad (si la facultad para declarar la viabilidad le ha sido delegada);

d. Rechazar el PIP

e. Si la facultad para declarar la viabilidad de dicho PIP la ostenta la DGPM, la OPI que evaluó le remitirá el estudio, acompañado del Informe Técnico y el Formato SNIP-04;

En este caso, la DGPM, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal precedente, verifica el registro del PIP, el registro de la evaluación de la OPI-GN y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI-GN (con copia a la UF-GR o UF-GL). Con dicho informe puede:

- Observar el estudio;
- Declarar la viabilidad del PIP; en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-05;
- Rechazar el PIP

f. Si la facultad para declarar la viabilidad de dicho PIP la ostenta la OPI-GN que lo evaluó, esta OPI deberá seguir el procedimiento descrito en el literal b del artículo 19 de la presente norma.

g. Si la facultad para declarar la viabilidad de dicho PIP la ostenta un Gobierno Regional o Gobierno Local, la OPI-GR u OPI-GL deberá seguir el procedimiento descrito en el literal c del artículo 19 de la presente norma.

h. Si la facultad para declarar la viabilidad de dicho PIP la ostenta la propia UE, ésta deberá seguir el procedimiento descrito en el literal d del artículo 19 de la presente norma.

Artículo 22.- Proyectos Observados

En cualquier nivel de estudios, si el Informe Técnico de la OPI que evaluó o el emitido por la DGPM señala observaciones, la UF debe reformular el estudio considerando las observaciones planteadas en dichos informes, actualizar la información registrada del PIP en el Banco de Proyectos y remitir el estudio reformulado a la OPI que corresponda, para su evaluación.

-II-

INVERSIÓN

Artículo 23.- Disposiciones para la Fase de Inversión

23.1. Un PIP sólo puede pasar a la Fase de Inversión si ha sido declarado Viable.

23.2. La fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado y la ejecución del PIP.

23.3. Durante esta fase, las UE pondrán a disposición de la DGPM y las OPI toda la información referente al PIP en caso éstas la soliciten.

Artículo 24.- Montos máximos del estudio definitivo o expediente técnico detallado y la ejecución del PIP.

24.1. De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 8.2. del Reglamento de la Ley, la declaración de viabilidad obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada, tanto para elaborar el estudio definitivo o expediente técnico, como para la ejecución del proyecto.

24.2. Por lo tanto, el monto máximo (costo total a precios de mercado) de un PIP según en el estudio definitivo o expediente técnico detallado y durante la ejecución del PIP no podrá diferir de los límites permitidos por el análisis de sensibilidad del estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la Unidad Ejecutora.

24.3. Del mismo modo, es responsabilidad de la máxima autoridad de la Entidad a cargo de la operación y el mantenimiento ceñirse al cumplimiento de los parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del PIP, para asegurar la sostenibilidad del proyecto.

Artículo 25.- Seguimiento

25.1. La DGPM y las OPI, ya sea por su responsabilidad institucional o funcional, se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento físico y financiero de los PIP. Dicha facultad se ejerce a través de instrumentos y procedimientos de observancia obligatoria para todas la UE.

25.2. Las UE deberán informar a la OPI que evaluó el PIP y a la DGPM, cualquier modificación del PIP durante la fase de Inversión, que pudiera afectar su viabilidad, en el momento en que ésta suceda, incluyendo modificaciones en la composición de los componentes del PIP.

25.3. En caso que la OPI que evaluó el PIP, identifique o sea informado de factores que alteran la viabilidad de algún proyecto podrá solicitar a la UE se realice una nueva evaluación luego, de la cual deberá remitir un informe al respecto al Órgano Resolutivo del Sector al cual está adscrita la UE y a la DGPM, recomendando las medidas correspondientes.

25.4. En caso que la DGPM identifique o sea informado de la alteración de algún factor que afecte la viabilidad de algún proyecto, podrá solicitar o realizar una nueva evaluación, luego de la cual deberá remitir un informe al respecto a la OPI que evaluó el PIP, a la UE y otras entidades pertinentes, recomendando las medidas correspondientes.

25.5. En cualquiera de los casos a que se refieren los dos numerales precedentes, corresponde al Órgano Resolutivo, tomar la decisión pertinente sobre la base de las recomendaciones presentadas por las OPI y la DGPM.

25.6. Si durante esta fase, la UE, la OPI que evaluó el PIP, el Órgano Resolutivo o la DGPM identifican o son informados de que la viabilidad de un PIP ha sido afectada por el incumplimiento de las normas del SNIP, deberán comunicarlo al órgano de control respectivo a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

-III-
POST INVERSIÓN

Artículo 26.- Disposiciones para la Fase de Post inversión

26.1. La fase de Post inversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post.

26.2. Por evaluación ex post se entiende el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las actividades desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP, así como verificar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del proyecto.

26.3. La DGPM podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la evaluación Ex post. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías. Estos instrumentos constituyen documentos referenciales para la elaboración y evaluación de dichos estudios.

Artículo 27.- Evaluación Ex Post

27.1. Todos los PIP, cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Factibilidad, requieren que la evaluación Ex post sea realizada por la UE a través de una agencia independiente. Los Términos de Referencia de esta evaluación Ex post requieren el visto bueno de la OPI que evaluó el PIP y de la DGPM.

27.2. En el caso de los PIP, cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Prefactibilidad, la evaluación Ex post se deberá realizar a una muestra representativa del total de los PIP a cargo de la entidad, que ostenten dicha característica y cuya ejecución finalizó el año anterior. Dicha evaluación se realiza a través de una agencia independiente.

27.3. En los PIP, cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un Perfil, la evaluación Ex post la puede realizar una agencia independiente o un órgano distinto de la UE que pertenezca al propio Sector, sobre una muestra representativa del total de los PIP a cargo de la entidad, que ostenten dicha característica y cuya ejecución finalizó el año anterior.

27.4. En todos los casos, el estudio de evaluación Ex post de un PIP no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPM, de la evaluación efectuada.

CAPÍTULO 3

NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 28.- Conglomerados

28.1. Un conglomerado es un conjunto de PIP que comparten ciertas características que los hacen replicables y que reciben el mismo tratamiento que un PIP individual.

Dichas características son:

- a. Que se enmarquen en las Políticas establecidas en el Plan Estratégico del Sector o Región;
- b. Que las intervenciones a realizar estén orientadas a lograr el mismo objetivo;
- c. Que los criterios para la identificación y aprobación de cada PIP se puedan estandarizar;
- d. Que correspondan a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional

Programático (Anexo SNIP-01);

- e. Que sean similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario;
- f. Se traten de PIP de pequeña escala.

28.2. La solicitud de conformación de un Conglomerado deberá ser remitida por la UF a la OPI responsable de la evaluación de los PIP que se formulen en el ámbito de determinada función, programa o subprograma, de acuerdo al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública (Anexo SNIP-08). Dicha solicitud deberá ser acompañada de la información y de los estudios que sustenten el tipo de intervención a realizar y que éstas cumplan con las características que se enuncian en el numeral anterior.

28.3. Con la opinión favorable de la OPI, la DGPM evalúa dicha solicitud. Con el fin de contar con los elementos necesarios, la DGPM podrá solicitar a la OPI o directamente a la UF la información que requiera para tal efecto.

28.4. Como resultado de la evaluación, la DGPM puede rechazar, observar o autorizar la conformación del Conglomerado. Si se autoriza, la DGPM remitirá copia del Informe Técnico y del formato de autorización del Conglomerado (Formato SNIP-08) a la OPI correspondiente y ésta, a su vez, lo comunicará a la UF. Si se observa se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 22 de la presente norma.

28.5. Autorizado el conglomerado, la UE deberá realizar los estudios de preinversión que correspondan para cada PIP individual hasta su declaración de viabilidad, debiendo respetar, bajo responsabilidad, los parámetros establecidos en el Informe Técnico de la DGPM; el mismo que deberá pronunciarse sobre:

- a. El contenido de los estudios de preinversión mínimos que debe seguir la UE para aprobar cada uno de los PIP que conforman el conglomerado;
- b. El período para el cual se autoriza el conglomerado;
- c. Los criterios para la evaluación ex post;
- d. El procedimiento para incorporar nuevos PIP al conglomerado;
- e. Los mecanismos de opinión ciudadana o de los Gobiernos Locales de las áreas en que se ejecutarán los proyectos.

28.6. Autorizado el conglomerado, la DGPM lo registra en el Banco de Proyectos e informa a la UF del código SNIP asignado a dicho conglomerado. La UE registra en el Banco de Proyectos cada uno de los PIP que conforman el Conglomerado, asociándolo a dicho código. Del mismo modo registra y mantiene actualizada la información referida a la evaluación y declaración de viabilidad de cada uno de dichos PIP.

Artículo 29.- Programa de Inversión

Para efectos del SNIP, se considera Programa de Inversión, al conjunto de líneas de intervención (conglomerados o PIP) que tienen un objetivo común. En el caso de los Programas de Inversión a ser financiados mediante una Operación Oficial de Crédito o Cooperación Técnica Internacional, la UF podrá formular los estudios de preinversión como un PIP individual para lo cual requerirá la autorización expresa de la DGPM como requisito previo a su elaboración. Adicionalmente la DGPM podrá declarar expresamente que determinado conjunto de líneas de intervención se evalúe como un Programa de Inversión, a pesar de que la UF no lo presentó como tal.

Artículo 30.- Acceso a la información registrada en el Banco de Proyectos

30.1. La información registrada en el Banco de Proyectos es de acceso universal.

30.2. La DGPM establecerá códigos de acceso sólo para el ingreso de la información y el registro de las evaluaciones y declaraciones de viabilidad.

30.3. Con el fin de que las UF y las OPI accedan a Dichas funciones deberán registrarse utilizando el Formato SNIP-01 y siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo SNIP-02.

Artículo 31.- Programa Multianual de Inversión Pública

31.1. El Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) se elabora en el marco de los Planes Estratégicos Sectoriales, los Planes de Desarrollo Regional Concertado y los Planes de Desarrollo Local Concertado, teniendo en consideración la normatividad sobre la materia que resulte aplicable.

31.2. Para que un PIP pueda ser considerado en los dos primeros años del PMIP, debe contar por lo menos con estudios aprobados a nivel de perfil y estar registrado en el Banco de Proyectos.

31.3. El PMIP debe ser aprobado por el Órgano Resolutivo y debe ser presentado por la OPI-GN, OPI-GR u OPI-GL, bajo responsabilidad, a la DGPM para su consolidación.

Artículo 32.- Plazos de evaluación.

32.1. Recibido el estudio de preinversión para su evaluación, la OPI tendrá un plazo no mayor de:

a. Treinta (30) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del perfil.

b. Cuarenta y cinco (45) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de prefactibilidad y de factibilidad.

32.2. Recibido el estudio de preinversión solicitando viabilidad, la DGPM tendrá un plazo no mayor de:

a. Veinte (20) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en el caso de proyectos a nivel perfil.

b. Treinta (30) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en el caso de proyectos a nivel de prefactibilidad y de factibilidad.

32.3. Recibida la solicitud para autorizar la elaboración del estudio de factibilidad, la DGPM tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.

32.4. Recibida la solicitud de la UF para gestionar la autorización de un Conglomerado, la OPI tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Del mismo modo, recibida la solicitud de la UF con el informe técnico aprobatorio de la OPI, la DGPM tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días útiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

32.5. Recibida la solicitud para aprobar términos de referencia de estudios de preinversión según lo establecido en el numeral 15.7 la OPI y la DGPM tendrán, cada una, un plazo no mayor de quince (15) días útiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.

32.6. Estos plazos rigen a partir de la recepción de toda la información necesaria.

Artículo 33.- Vigencia de los estudios

33.1. Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel perfil, prefactibilidad o factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del ciclo de proyecto, el estudio de preinversión respectivo deberá volver a evaluarse.

33.2. Los estudios definitivos o los expedientes técnicos tendrán una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su conclusión. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución del PIP, la OPI funcionalmente responsable y la DGPM deberán evaluar nuevamente el estudio de preinversión que sustente el PIP.

La antigüedad máxima del valor referencial se rige por las normas específicas de la materia.

Artículo 34.- Situación de emergencia

34.1. En casos de situación de emergencia, previamente declarada mediante el procedimiento establecido por el Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Civil, podrá exceptuarse de la fase de preinversión a aquellos PIP elegibles, cuyo objeto sea la prevención o atención de la emergencia.

34.2. En dichas situaciones la OPI deberá emitir, en un plazo máximo de una semana, un Informe Técnico que será aprobado por el Órgano Resolutivo. Sobre esta base, se procederá a aprobar la excepción, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 10.5. del artículo 10 de la Ley N° 27293 o en su defecto en el marco de otra norma de excepción, con rango de ley, que se encuentre vigente.

34.3. En todos los casos, corresponde exclusivamente a la DGPM autorizar un procedimiento especial aplicable a dichos PIP.

Artículo 35.- PIP financiados con Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable

35.1. Tratándose de un PIP, cuya formulación o ejecución esté a cargo de una Entidad sujeta a las normas del SNIP, y cuya fuente de financiamiento sea la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) deberá velar porque el PIP sea declarado viable, como requisito previo al otorgamiento de dicho financiamiento. En todos los casos, el inicio del trámite de financiamiento deberá realizarse sobre la base de un perfil aprobado y no podrá aprobarse o modificarse un Convenio sin que el PIP haya sido previamente declarado viable.

35.2. La DGPM y la APCI coordinan el acceso a la información de sus Bases de Datos, con el objeto de evitar la duplicidad de la inversión programada.

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Publicación de Anexos y Formatos

Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva se actualizan periódicamente y son publicados en la página web de la DGPM: <http://ofi.mef.gob.pe>

Dichos Formatos y Anexos, así como la normatividad vigente del Sistema Nacional de

Inversión Pública serán editados y distribuidos periódicamente a todas las Entidades y Empresas bajo el ámbito del SNIP.

Segunda.- Aplicación de las normas del SNIP por los Gobiernos Locales y las entidades y empresas pertenecientes o adscritas a éstos

Las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo la presente Directiva, se aplican a los nuevos PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas a los Gobiernos Locales a que se refiere el artículo 7 de la presente norma. Los PIP nuevos son aquellos que al 31.12.03:

No se encuentran en ejecución o

No cuentan con un expediente técnico aprobado vigente o,

La elaboración del expediente técnico no está sometida a un contrato suscrito al 31.12.03

Los PIP que al 31.12.03 se encuentran en ejecución o cuentan con un expediente técnico aprobado vigente o cuya elaboración esté sometida a un contrato suscrito al 31.12.03 sólo se sujetarán a las normas del SNIP durante la fase de post inversión. Se considera que un PIP está en ejecución incluso si el proceso de Selección ha sido efectivamente convocado o si su ejecución ha sido identificada en un Convenio Internacional de financiamiento efectivamente suscrito antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

Se considera un expediente técnico aprobado vigente aquél cuya antigüedad no es mayor a tres años, a partir de la fecha de la culminación de su elaboración.

Tercera.- Registro como Unidades Formuladoras de los Gobiernos Locales y las entidades y empresas pertenecientes o adscritas a estos

Con el fin de que los Gobiernos Locales puedan formular y evaluar los PIP, según corresponda, deberán solicitar su Registro como Unidad Formuladora ante la DGPM, mediante oficio simple firmado por el Órgano Resolutivo, dirigido a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas: Jr. Lampa 277, Lima 1; adjuntando el Formato SNIP-01.

La DGPM remitirá, a vuelta de correo electrónico los códigos de Acceso al Banco de Proyectos.

Los Gobiernos Locales (provinciales y distritales de Lima y Callao) que a la fecha cuenten con Unidades Formuladoras registradas no requieren realizar el trámite a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición.

Los Gobiernos Locales distritales (pertenecientes a otras provincias distintas a Lima y Callao) que a la fecha cuenten con Unidades Formuladoras registradas no requieren realizar el trámite a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, si es que remiten copia del acuerdo del Concejo Municipal que aprueba su plena y total sujeción a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Cuarta.- Imposibilidad de acceder al aplicativo informático del Banco de Proyectos

En aquellos municipios donde no exista acceso al Internet en todo el ámbito de su circunscripción territorial, los registros, calificaciones y remisión de información que deba realizarse a través del aplicativo informático del Banco de Proyectos, se realizarán mediante información impresa, la misma que deberá ser remitida a la OPI a la que corresponda evaluar el proyecto y a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas: Jr. Lampa 277, Lima 1.

Los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad del Órgano Resolutivo, utilizarán el aplicativo informático del Banco de Proyectos en el momento en que exista acceso al Internet en el ámbito de

su circunscripción territorial

Quinta.- Precisiones a los convenios de cooperación institucional para la evaluación de los PIP de un Gobierno Local

Si el Gobierno Local no cuenta con los recursos humanos y logísticos para implementar su propia OPI-GL puede, mediante un convenio de cooperación institucional, encargar, a otra OPI-GR u OPI-GL las evaluaciones de los PIP que formulen sus UF y se enmarquen en las delegaciones aprobadas a favor del Gobierno Local. Del mismo modo y con el mismo fin podrán mediante un contrato requerir los servicios de una entidad privada especializada.

En todos los casos, la responsabilidad ante el SNIP por la oportunidad y calidad de la evaluación de dichos PIP será del Gobierno Local al cual pertenece o está adscrita la Unidad Formuladora.

Sexta.- Comunicación de modificaciones

Los Órganos Resolutivos en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, deberán comunicar a la DGPM la relación de funcionarios, profesionales y técnicos integrantes del órgano que cumple las funciones de Oficina de Programación e Inversiones en el plazo máximo de quince días calendario de la vigencia de la presente norma. Del mismo modo deberán comunicar a la DGPM los cambios de dicho personal en cuanto éstos se produzcan.

Sétima.- Fortalecimiento de las Oficinas de Programación e Inversiones

Los Órganos Resolutivos en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de su presupuesto aprobado, tomarán las medidas que sean necesarias a fin de propiciar la generación y fortalecimiento de capacidades de los funcionarios, servidores y consultores de la OPI, así como para dotarla de los recursos humanos y logísticos que requieran para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Octava.- Disposiciones aplicables a los PIP a que se refiere la tercera disposición complementaria del Decreto Supremo N° 157-2002-EF

En el ámbito de los Gobiernos Regionales y para efectos de evaluar la viabilidad de los PIP a que se refiere la tercera disposición complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 157-2002-EF; las UF-GR que cuenten con estudios de preinversión, estudios definitivos o expedientes técnicos vigentes, concluidos antes del 22 de diciembre del año 2000, deberán remitir:

a) El último estudio de preinversión que lo sustente; o

b) El estudio de preinversión a nivel de Perfil, que deberá formularse para los PIP que cuenten con estudios definitivos o expedientes técnicos, pero no cuentan con estudios de preinversión previos. Con dicho estudio se inicia el proceso de evaluación del PIP el mismo que está sujeto al nivel de estudios que corresponda, de acuerdo a las características y monto del PIP.

En ambos casos el estudio de preinversión será remitido, para su evaluación, a la OPI que corresponda evaluarlo y por ésta a la DGPM, de acuerdo a los procedimientos y plazos aplicables, según lo dispuesto en la presente norma.

El inicio de la ejecución del PIP está supeditado a la declaración expresa de viabilidad por la DGPM.

Lo dispuesto en la presente disposición es de aplicación para el caso de los PIP cuyos estudios definitivos o expedientes técnicos se encontraban en elaboración al 22 de diciembre del año 2000.

Novena.- PIP que se encuentran en el marco de un Convenio Internacional de financiamiento.

Los PIP que se encuentran en el marco de un Convenio Internacional de financiamiento,

cuya suscripción se realizó con anterioridad al 22 de diciembre del 2000, se sujetan a lo dispuesto en dichos Convenios y supletoriamente en la normatividad del SNIP. Si el convenio no se pronuncia expresa y detalladamente por los PIP a ejecutar, estos deben ser determinados a través de la aplicación de todas las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, como requisito previo a la ejecución del gasto.

Décima.- PIP que no requieren la declaración de viabilidad como requisito previo a su ejecución

Los PIP que no requieren viabilidad como requisito previo a su ejecución son los que al 22 de diciembre del año 2000:

Se encontraban en ejecución y dicha ejecución continúa a la fecha.

Tenían un Expediente Técnico o Estudio Definitivo (terminado o en elaboración) y su ejecución se inició antes del 4 de octubre del año 2002.

Estaban identificados plena e individualmente en el marco de una operación de financiamiento a través de un Convenio Internacional suscrito con anterioridad al 22 de diciembre del año 2000.

Undécima.- Precisiones de la aplicación de las normas del SNIP para el ejercicio presupuestal 2004 por los Gobiernos Locales y las entidades de tratamiento empresarial pertenecientes o adscritas a éstos

Los PIP nuevos a que se refiere el último párrafo del literal e) del artículo 23 de la Directiva N° 010-2003-EF/76.01, Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004, son aquellos a los que se refiere la segunda disposición complementaria precedente.

Las Entidades de Tratamiento Empresarial adscritas a los Gobiernos Locales, considerarán como proyectos nuevos aquellos que al 31.12.03 no se encuentran en ejecución ni cuenten con un expediente técnico aprobado o cuya elaboración no esté sometida a un contrato suscrito al 31.12.03. En ese sentido, los nuevos PIPs deberán contar por lo menos, con la aprobación de perfil, conforme a las disposiciones del SNIP para su inclusión en el Presupuesto del año fiscal 2004; siendo requisito previo indispensable para su ejecución, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y del funcionario que autorice tal acto, la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

El resto de Entidades de Tratamiento Empresarial a que se refiere la Directiva N° 011-2003-EF/76.01 Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el año Fiscal 2004, aprobada mediante Resolución Directoral N° 020-2003-EF/76.01 se encuentran plenamente sujetas a la aplicación de las normas del SNIP para todos los PIP que formulen o hayan formulado desde el 22 de diciembre de 2000.

Décimo Segunda.- Actualización de Anexos y Formatos del SNIP.

Con el fin de actualizar el Clasificador Institucional del SNIP (Anexo SNIP-04) con la información referente a las Entidades y Empresas bajo su ámbito institucional, las OPI-GR y OPI-GL deberán remitir, en el plazo máximo de treinta días calendario, el listado de Pliegos Presupuestarios, Empresas u otras Entidades pertenecientes o adscritas a su Gobierno Regional o Gobierno Local.

Décimo Tercera.- Precisión sobre el ejercicio de la facultad para declarar la viabilidad.

Las facultades para declarar la viabilidad en el marco de delegaciones aprobadas a favor de los Gobiernos Regionales se ejercen en el marco de las disposiciones contenidas en el numeral 5.7. del artículo 5 de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, durante la vigencia de dicha Ley. Del mismo modo precítese que, durante el mismo período, la facultad delegada a los Gobiernos Locales será ejercida por los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales y Distritales, previo acuerdo de su Concejo Municipal.

Décimo Cuarta.- Precisión sobre el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión

La DGPM y las OPI-GN, OPI-GR y OPI-GL coordinarán herramientas para realizar el seguimiento de los proyectos durante la fase de inversión. En tanto no se aprueben dichas herramientas se realizará el seguimiento a través de los mecanismos contemplados en el Anexo SNIP-03 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 004-2002-EF/68.01 aprobada por Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01

Décimo Quinta.- Listado de Gobiernos Locales a los que se aplica en forma inmediata las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

UBICACIÓN	GOBIERNO LOCAL
ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
AYACUCHO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
CALLAO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
CALLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
CALLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
CALLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
CUSCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
CUSCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
HUÁNUCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JUNÍN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
JUNÍN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
LIMA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
LORETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
LORETO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
LORETO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
LORETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
LORETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
MOQUEGUA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA
PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO
PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
TACNA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
TUMBES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
UCAYALI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
UCAYALI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS